

Expediente: **292/23**

Carátula: **ABREGU SARA MARGARITA C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARTINEZ, TRISTAN MANUEL-CAUSANTE

27324132444 - ABREGU, SARA MARGARITA-ACTOR

20331639479 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 292/23



H105014755953

JUICIO: "ABREGU SARA MARGARITA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO"- Expte. N° 292/23.-

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2023.-

I. Por contestada la demanda y evacuado el informe requerido del artículo 21 CPCT, en tiempo y forma.

II. Por recibida la documentación digitalizada acompañada, la que deberá estar a disposición de esta Oficina de Gestión, constituyéndose el presentante como depositario judicial de la misma en los términos previstos por la Acordada n° 1562/22.

III. Tengo presente la impugnación de planilla y la reserva del caso federal para su oportuna valoración.

IV. Tengo presente la contestación de los planteos de inconstitucionalidad formulados por la parte actora para su valoración en definitiva, previo dictamen del Agente Fiscal.

V. Tengo presente el planteo de inconstitucionalidad de la Tasa Activa formulado por la parte demandada y lo contestado por la parte actora en su presentación del 16/06/23, para su valoración en definitiva, previo dictamen del Agente Fiscal.

VI. Al pedido de citación de garantía al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, atento a la constancias de autos, en especial naturaleza de la presente acción de amparo y al ser el instituto - de citación de terceros- de interpretación restrictiva y al no mediar en el proceso la existencia de una comunidad de controversia, sin que esto implique analizar y decidir sobre el fondo de la cuestión, queda claro que en autos solamente se reclaman sumas de dinero sistémica (impuestas por la ley 24.557); razón por la cual, entiendo que no corresponde citar al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, por no estar contemplado en la norma del art. 48 y concordantes del CPCCT y por los límites impuestos por la ley 24.557.

En este sentido la CSJN en el fallo “Llosco Raúl C/ IRMI S.A. y Otra S/ Recurso de hecho” de fecha 12/06/09 al que adhiero, sostuvo que *“La LRT afirma la responsabilidad de la aseguradora de riesgos por una reparación tarifada de la incapacidad permanente, y niega la civil del empleador (con la salvedad de su Artículo 39, inc. 2, inaplicable en la causa precitada)”*. Es decir, que impone un régimen indemnizatorio particular, que vincula al damnificado sólo con la aseguradora de riesgos, con arreglo a una regulación legal que resulta ajena al régimen civil en la que sí es dable relacionar al trabajador con su empleador. En consecuencia, concluyo que se debe rechazar la citación de terceros solicitada por la parte demandada.

VII. Tengo presente el cumplimiento del Art. 61 del CPL. En atención a la naturaleza excepcional de la acción de amparo que prevee en todo su articulado el Código Procesal Constitucional, al planteo de vicios en la demanda por no cumplir con el Art. 55 del CPL y al pedido de concesión del plazo del Art. 56 de igual digesto, no ha lugar por improcedentes.

VIII. Atento lo dispuesto por el Art. 60 del CPC (de aplicación supletoria al fuero), a lo solicitado por la letrada apoderada de la amparista y a las constancias del expediente, corresponde abrir la causa a prueba a los efectos de su producción por el término de **TRES DÍAS**.

En su mérito, y respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

1) Documental: Acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.

2) Documental en poder de terceros: Acepto la prueba ofrecida. A los fines de su producción, ordeno librar oficio a la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Comisión Médica N° 001 Tucumán)**, a fin de que remita el expediente administrativo 511122/22, el que deberá contestarse en el término de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo de la Ley 9531 (actual CPCyC supletorio al fuero) que deberá transcribirse. En consecuencia, resultando necesaria la incorporación de la documentación en poder de terceros para la resolución del presente amparo, a la oposición efectuada por la demandada **NO HA LUGAR**.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada:

1) Instrumental: Acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva.

2) Instrumental en poder de terceros:

a) Acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para su valoración en definitiva, por lo que deberá estarse al oficio ordenado a la SRT precedentemente.

b) En cuanto a lo solicitado en el punto 3, ordeno librar oficio a la Fiscalía de Delitos Complejos del Centro Judicial capital fin de que informe si en el legajo "DIAZ JOSE CESAR S/ SU DENUNCIA - DAMNIFICADO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Legajo N° S0884797/2022" existen actuaciones relacionadas con el causante, Sr. Tristán Manuel Martínez, DNI N° 11.238.139. En caso afirmativo remitan copia certificada de las actuaciones e informe el estado procesal de la causa.

3) Pericial contable: Acepto la prueba ofrecida. A los fines de la producción de los puntos admitidos se fija el día **13/11/2023** para que por medio de Prosecretaría se proceda al sorteo de un perito del listado que a tales efectos se lleva en Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia el que, una vez que acepte el cargo, deberá dictaminar sobre lo peticionado. Asimismo, tengo presente el perito consultor de parte designado por la parte demandada, CPN Ariadna Mariel Sarralde. En su mérito, corresponde tomar razón de su intervención en los justiciables del presente expediente digital y hacer saber a la parte demandada que las notificaciones a la misma serán a su cargo.

4) Pericial médica: RECHAZO la prueba pericial médica ofrecida, atento a la naturaleza urgente, específica y expedita de la presente causa, y al no tener estricta relación con la cuestión a resolver. (Art. 60 del CPCT).EJSC 292/23 SAR

Actuación firmada en fecha 08/11/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.